



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Resolución General N°2056/2020 de esta Administración Tributaria y las Resoluciones Generales N° 4622/2019 y N° 5554/2024, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (Ex AFIP); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N°2056/2020 dispuso la adhesión de la Provincia del Chaco al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que en el inciso b) del artículo 4° de la citada Resolución General, se establecen las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales, de conformidad con las definidas por el artículo 2°, incisos 1. y 2. de la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, y que tales características refieren a que resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10), y que su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$200.000.-);

Que con la implementación de la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 5554/2024, se resuelve abrogar las disposiciones la Resolución General de la A.R.C.A. (Ex AFIP) N° 4622/2019, y atento a que deja sin efecto lo establecido en el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 2056/2020 de esta Administración Tributaria, resulta necesario definir en dicha norma, las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales;

Que, en la reunión ordinaria del Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada (SURA) dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio

Multilateral, las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" han definido las modificaciones necesarias en las respectivas legislaciones locales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Remplazar el artículo 4° de la Resolución General N°2056/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chaco, corresponderá aplicar la alícuota del TRES por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del TRES por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Chaco y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Chaco. Cuando el código de área del número

telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancada utilizada para el pago.

b- Resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10).

c- Su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 123 del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F.

Las alícuotas mencionadas incluyen el adicional del 10 % ley 666-K de la Provincia del Chaco.”

Artículo 2°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 3°: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE